

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 09 de noviembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100174416 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"INDICAR EL REGIMEN O REGIMENES FISCALES EN LOS QUE ESTA REGISTRADA (... por sus siglas en inglés) CON RFC (...) Y (...) RFC (...) PROPORCIONAR COPIA DEL ALTA AL RFC E INDICAR SI ESTAN REGISTRADAS PARA SREVICIOS DE VENTA DE ALIMENTOS, RESTAURANTE Y VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS INDICAR SI EXISTEN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, SEÑALAR EL MONTO DE LA MULTA IMPUESTA Y CUANTAS PROCEDIMIENTOS INDICAR SI LA SOCIEDAD FUE MULTADA POR NO EXPEDIR COMPROBANTES, CUANTAS VECES Y CUAL QUE LA SANCION, INDICAR SI YA SE PAGÓ LA MULTA O MULTAS PROPORCIONAR COPIA DE LAS DECLARACIONES ANUALES Y MENSUALES A O BIEN A QUELLAS A LAS QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO QUE SE ENCEUNTRE AFECTA LA SOCIEDAD EN MATERIA DE ISR, IVA E IEPS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS INDICAR SI LA SOCIEDAD PUEDE EXPEDIR COMPROBANTES POR ACTIVIDADES COMERCIALES NO VINCULADAS A SU OBJETO SOCIAL COMO ASOCIACION RELIGIOSA. INDICAR EL NOMBRE DE LA REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADA O REPRESENTANTES REGISTRADOS, INDICAR LOS SOCIOS QUE TIENE REGISTRADOS PROPORCIONAR COPIA DEL ACTA CON LA CUAL SE ACREDITÓ EL REPRESENTANTE LEGAL ANTE ESA H. AUTORIDAD FISCAL. INDICAR SI LA SOCIEDAD TIENE DEUDAS FISCALES O SI SE ENCEUNTRA AL CORRIENET DE SUS OBLIGACIONES FISCALES. DE NO SER ASÍ INDICAR LAS OMISIONES EN EL APRESENTACION EN QUE HA INCURRIDO Y POR QUE PERIODO."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), informaron lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 09 de noviembre de 2016 —
Página 2

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 131, primer párrafo, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP, 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, en relación con *"INDICAR EL REGIMEN O REGIMENES FISCALES EN LOS QUE ESTA REGISTRADA LA (...) PROPORCIONAR COPIA DEL ALTA AL RFC E INDICAR SI ESTAN REGISTRADAS PARA SERVICIOS DE VENTA DE ALIMENTOS, RESTAURANTE Y VENTA DE ARTICULOS RELIGIOSOS (...) INDICAR EL NOMBRE DE LA REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADA O REPRESENTANTES REGISTRADOS, INDICAR LOS SOCIOS QUE TIENE REGISTRADOS PROPORCIONAR COPIA DEL ACTA CON LA CUAL SE ACREDITÓ EL REPRESENTANTE LEGAL ANTE ESA H. AUTORIDAD FISCAL (...)"*, manifestó que la información requerida se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, respecto a *"(...) INDICAR SI LA SOCIEDAD PUEDE EXPEDIR COMPROBANTES POR ACTIVIDADES COMERCIALES NO VINCULADAS A SU OBJETO SOCIAL COMO ASOCIACION RELIGIOSA (...)"*, conforme a las facultades conferidas en el artículo 33, apartado A, en relación con el 32, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), proporcionó información pública a manera de orientación, respecto de las obligaciones de las Asociaciones Religiosas.

Así también, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, en relación con *"(...) PROPORCIONAR COPIA DE LAS DECLARACIONES ANUALES Y MENSUALES A O BIEN A QUELLAS A LAS QUE SE ENCUENTRE OBLIGADO QUE SE ENCUENTRE AFECTA LA SOCIEDAD EN MATERIA DE ISR, IVA E IEPS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS (...)"*, manifestó que la información relativa a las empresas señaladas por el solicitante, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y que las declaraciones de impuestos requeridas, sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, precisando el trámite específico para tales efectos. De igual manera, informó al solicitante el procedimiento a seguir para que le sea proporcionada, en caso de que la información requerida sea porque es



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 09 de noviembre de 2016 —
Página 3

el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Por lo que se refiere a “(...) *INDICAR SI LA SOCIEDAD TIENE DEUDAS FISCALES (...)*”, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, señaló que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y que en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se puede consultar la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF, derivado de su reforma, vigente a partir de 2014.

En cuanto al planteamiento referente a: “(...) *SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES (...)*”(sic), la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, precisó que es competente para informar si las empresas señaladas en la solicitud se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, entendiendo ello como estar cumplidos en la presentación de las declaraciones que les correspondan de acuerdo a las obligaciones fiscales que éstas mantengan registradas ante el padrón del RFC, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y reiteró que el solicitante puede consultar la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF vigente.

Asimismo, en relación con “(...) *DE NO SER ASÍ INDICAR LAS OMISIONES EN EL APRESENTACION EN QUE HA INCURRIDO Y POR QUE PERIODO (...)*” (SIC), dicha unidad administrativa manifestó que es competente para informar sobre las omisiones en materia de presentación de las declaraciones en que han incurrido las empresas señaladas por el solicitante, de acuerdo a las obligaciones fiscales registradas ante el padrón del RFC, misma que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y que en caso de ser el titular de dicha información o estar autorizado por el contribuyente de quien requiere conocerla y contar con contraseña (antes CIEC) o e.firma, podrá consultar la opinión del cumplimiento, ingresando a la página de internet del SAT, en términos de lo que establece la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, señalando los pasos para tales efectos.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 09 de noviembre de 2016 —
Página 4

Así también, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, en relación con "(...) SEÑALAR EL MONTO DE LA MULTA IMPUESTA Y CUANTAS PROCEDIMIENTOS INDICAR SI LA SOCIEDAD FUE MULTADA POR NO EXPEDIR COMPROBANTES, CUANTAS VECES Y CUAL QUE LA SANCION, (...) SI LA SOCIEDAD PUEDE EXPEDIR COMPROBANTES POR ACTIVIDADES COMERCIALES NO VINCULADAS A SU OBJETO SOCIAL COMO ASOCIACION RELIGIOSA.(...) O SI SE ENCEUNTRA AL CORRIENET DE SUS OBLIGACIONES FISCALES. DE NO SER ASÍ INDICAR LAS OMISIONES EN EL APRESENTACION EN QUE HA INCURRIDO Y POR QUE PERIODO", informó que lo solicitado corresponde a información fiscal de contribuyentes en particular que se identifican plenamente, misma que fue obtenida por en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, por estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de Padrones, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:



Unidad administrativa que clasifica la información: Administración Central de Operación de Padrones

Información clasificada: información fiscal del contribuyente, contenida en el RFC.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica la información: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información clasificada: información relativa a las declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica la información: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: información relativa a deudas fiscales del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 09 de noviembre de 2016 —
Página 6

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica la información: Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en materia de presentación de declaraciones.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica la información: Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: Información fiscal del contribuyente plenamente identificado por el solicitante, obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, relativa a multas impuestas, expedición de comprobantes y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100187316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales, con folio 0610100187316, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 09 de noviembre de 2016 —
Página 7

“Solicito copia certificada de los siguientes documentos 1. oficio 500-73-03-00-2010-29812, consistente en la medida disciplinaria nivel 1 de fecha 31 de agosto de 2010 dirigido a C. Sergio Enrique Zavala Rodríguez, Jefe de departamento de análisis sectoriales “6”, firmado por La Subadministradora de análisis sectoriales B C. Sandra Estrada Robles, 2. El acta administrativa levantada a efecto de solicitar el cese del C. Sergio Enrique Zavala Rodríguez 3. El cese aplicado al C. Sergio Enrique Zavala Rodríguez, el 9 de Marzo de 2011. 4 Versiones públicas de la carta invitación notificada al contribuyente con números 1449262/10 con número de orden CCE 1400061/10 y la orden de visita domiciliaria VDD 1400051/10. Con los respectivos acuses de recibido por parte del contribuyente”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 76 de su Reglamento, aplicables en términos de lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como en los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos; artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como como para la elaboración de versiones públicas, y en el Criterio 07/09 *“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”*, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los numerales del 1 al 3 de la solicitud, la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, previa acreditación de su titularidad y pago de derechos correspondientes, copia certificada de los oficios 500-73-07-03-00-2010-29812 y 300-04-2011-0122, así como de la versión pública del acta circunstanciada de hechos por



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 09 de noviembre de 2016 —
Página 8

notificación, de fecha 8 de marzo de 2011, en virtud de que contiene datos personales de terceros, clasificados como confidenciales.

Así también, respecto del numeral 4, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3", adscrita a la AGAFF, manifestó que la información relativa a la carta invitación notificada al contribuyente con números 1449262/10 con número de orden CCE 1400061/10 y la orden de visita domiciliaria VDD 1400051/10, con los respectivos acuses de recibido por parte del contribuyente, no corresponde a datos de carácter personal, en virtud que refiere a información fiscal de una contribuyente (Persona Moral) en particular, que se identifica plenamente, precisando que, en caso de ser el representante legal de la contribuyente titular de la información, puede acudir a las oficinas de la dicha unidad administrativa, a efecto de acreditar su identidad y solicitar la información referida por el solicitante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en el sentido de que el acta circunstanciada de hechos por notificación de fecha 8 de marzo de 2011, se puso a disposición del solicitante en versión pública, en virtud de que contiene datos personales de terceros que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), datos personales contenidos en la credencial de elector (domicilio, año de registro, clave de elector, CURP, estado, Municipio, Localidad, sección, emisión, vigencia, fotografía y firma).

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 09 de noviembre de 2016 —
Página 9

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como como para la elaboración de versiones públicas.

En ese tenor, una vez que sea acreditada la titularidad de los datos personales solicitados y que se realice el pago de derechos por su reproducción, se analizará y aprobará la versión pública ofrecida.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



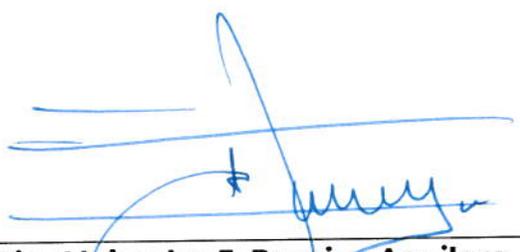
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT